

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-12-2023. A despacho el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión. Consultado el adres se encontró que los datos con la cédula 10.216.046 no corresponden con CARLOS ALBERTO DAVILA HERNANDEZ:

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10216046
NOMBRES	JOSE IGNACIO
APELLIDOS	CASTAÑO MONDRAGON
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	QUIPILE

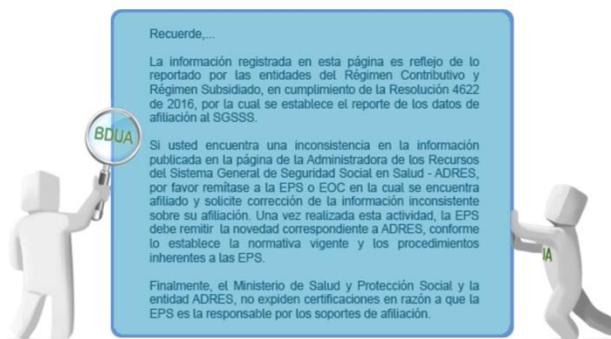
Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	SUBSIDIADO	27/09/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 12/05/2023 14:03:50 | Estación de origen: | 192.168.70.220

En la escritura 1537 del 2 de noviembre de 1981 aparece la cedula 10216406 propiedad del demandado, pero al consultarla en el ADRES no aparece registro alguno:

Fecha de Impresión: | 12/05/2023 14:05:36 | Estación de origen: | 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 10216406 no se encuentra en BDUA

Sírvase Proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3444
RADICADO: 170014003002-2023-00803-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YAMILETH ANDRADE ARANGO
JUAN CARLOS CARMONA HERNANDEZ
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DÁVILA ARIAS Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibidem*, por lo que se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por YAMILETH ANDRADE ARANGO y JUAN CARLOS CARMONA HERNÁNDEZ en contra de CARLOS ALBERTO DÁVILA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General el Proceso, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de veinte (20) DIAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 369 del CGP.

CUARTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en dicha disposición, determinando el inmueble con los linderos y las dimensiones del inmueble. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías donde se observe su contenido con claridad y la ubicación en lugar visible del predio.

QUINTO: EMPLAZAR a CARLOS ALBERTO DÁVILA ARIAS y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles con Ficha catastral 0104000005000065000000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-44972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Publíquese de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 y artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de la instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos 15 después de la mencionada publicación.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre el siguiente inmueble:

Predio Ficha catastral 0104000005000065000000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-44972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEPTIMO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 100-44972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIÁN JARAMILLO ARCILA, para actuar en representación de la parte demandante

NOVENO: requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y al gestor catastral MASORA, para que informe si el Predio Ficha catastral 0104000005000065000000000, corresponde con el predio con número de matrícula inmobiliaria 100-44972.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-12-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario